

**TRABAJOS PRESENTADOS EN LA QUINTA
SESION DE TRABAJO**

Tema: Pérdida del beneficio de la limitación de responsabilidad por culpa grave.

PERDIDA DEL BENEFICIO DE LA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE

Luis Muñoz

I — El artículo 147 del Código Aeronáutico vigente preceptúa que el transportador no tendrá derecho a ampararse en las prescripciones del capítulo I, del título VII, que limitan su responsabilidad, cuando el daño provenga de su dolo, o del dolo de alguna de las personas bajo su dependencia, actuando en ejercicio de sus funciones. Por su parte el artículo 162 establece que el explotador no tendrá derecho a ampararse en las disposiciones del capítulo II, del título VII, que limita su responsabilidad, si el daño proviene de su dolo o del dolo de personas bajo su dependencia actuando en ejercicio de sus funciones.

El legislador, ciertamente, se ha informado en el Protocolo de La Haya de 1955, y en la Convención de Roma de 1952, respectivamente, pero por lo que hace al art. 147 y al art. 162, consideró conveniente mantener a la exclusiva la causal de dolo para privar al transportador de las limitaciones de responsabilidad.

II — La culpabilidad, sus dos especies son: el dolo y la culpa debe construirse unitariamente; pues no existen diferencias entre culpabilidad civil y culpabilidad penal, ya que por culpabilidad debe entenderse que es la responsabilidad personal por el comportamiento o la conducta fundada en el nexos espiritual que liga al sujeto con su comportamiento, por su

conducta, al serle exigible el deber de respetar la norma y por consiguiente lo que debe y puede hacer u omitir. La culpabilidad surge por el consiguiente del comportamiento y de la conducta ilícitos.

III – Que el dolo del transportador (Art. 147) y del explotador (Art. 162) les impida ampararse en las prescripciones o disposiciones que limitan su responsabilidad nos parece correcto; pero no si el daño proviene del dolo de las personas bajo su dependencia, actuando en el ejercicio de sus funciones, porque semejante solución aquiliana no se compadece con la conveniencia de consagrar la responsabilidad objetiva.

IV – Creemos que el legislador ha hecho bien en no ampliar el mosaico de vocablos alusivos a la culpabilidad, ya que en el último párrafo del art. 149 se habla de fraude y en los art. 166, 167 y 171 de culpa, por ejemplo.

Conviene advertir que no debe incurrirse en el error de equiparar el dolo con el fraude, como acontece en el art. 931, del Código Civil, ya que la maquinación fraudulenta es un medio, o por mejor decir, un elemento objetivo y cosa distinta del dolo.

Las dos culpas sin adjetivos nos parece vocablos más inequívocos que la expresión culpa grave y pensamos que es preferible no insistir en la graduación de la culpa como especie de la culpabilidad. A lo sumo cabría acoger una fórmula que comprendiera la culpa simple o inconsciente y la consciente o con representación, de tal manera que la culpa consistiría en la producción de un resultado ilícito en la omisión de una acción esperada, por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá o de la consecuencia del no hacer, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ese resultado ha sido fundamento decisivo del comportamiento o de la conducta del autor que se producen sin querer el resultado injusto y sin ratificar. Ahora bien; sin duda la culpa con representación colinda, está muy cerca del dolo.

V – Entendemos que sólo el dolo y la culpa con representación del transportador y del explotador deben privarles de los beneficios de limitación de responsabilidad. El dolo y la culpa consciente de las personas bajo dependencia de aquéllos no deben derogar los principios de la responsabilidad objetiva, pues será un paso atrás por el legislador al establecer una solución aquiliana. Empero la llamada responsabilidad objetiva puede conducir a notorias injusticias, de suerte que, la norma jurídica debió permitir que la fianza de empresa o el seguro adecuado fueran instrumentos de previsión en materia de responsabilidades.